



ORACIO ANGEL PACORI MAMANI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, **Oracio Ángel Pacori Mamani**, integrante del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACION DEL PROYECTO ESPECIAL CUENCA RAMIS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis, como entidad adscrita al Ministerio de Ambiente y con sede en la localidad de Azángaro, departamento de Puno.

El Proyecto Especial Cuenca Ramis tendrá la función de:

- 1.- Implementar programas, proyectos y otras iniciativas para la recuperación, remediación y mitigación de la Cuenca del Río Ramis.
- 2.- Asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas de conformidad a la normatividad en materia ambiental en el ámbito de la Cuenca del Río Ramis.

Artículo 2.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, quedando sin efecto las normas que se opongan o limiten su aplicación.

Artículo 3.- Autoridad competente

Encárguese al Poder Ejecutivo la elaboración del proyecto de ley de creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis, así como de implementar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Lima, noviembre del 2017.


ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República
TANIA PARIONA
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 20 de NOVIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2132 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGIA. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCION

La actividad minera es una fuente de ingresos económicos del país, pero al mismo tiempo también es una de las fuentes de contaminación ambiental de mayor impacto, especialmente cuando se realiza sin cumplir las medidas exigidas o parámetros ambientales señalados por la legislación. Esta situación pone en grave riesgo los derechos humanos, pero también la calidad del agua, el suelo, el aire, cultivos, población, ganado, parajes naturales, y en ocasiones hasta el patrimonio cultural.

En el caso de la región Puno, la actividad minera se remonta a la época colonial, pero durante las últimas décadas se ha incrementado su presencia, en particular en las partes altas de las cuencas hidrográficas, donde su desarrollo sin respeto de las normas de carácter ambiental y de los instrumentos de gestión ambiental, genera un grave problema de contaminación.

Ello ocurre de forma dramática en la parte media y baja de la cuenca Ramis, donde las aguas contaminadas que se vierten como resultado de la actividad minera informal e ilegal afectan el desarrollo de las actividades cotidianas de la población y sus condiciones de vida. Debido a ello, el año 2007¹, los pobladores de las provincias de Azángaro y Carabaya, que se dedican a la actividad agropecuaria, iniciaron una serie de protestas que persisten hasta la actualidad sin haber logrado una respuesta satisfactoria del Estado hasta la actualidad.

En efecto, a pesar de que se encuentran vigentes una serie de instrumentos legales y se han conformado una serie de instancias estatales para coordinar medidas que garanticen un ambiente saludable y eviten la contaminación, la cuenca Ramis se ha convertido en un territorio que sufre una afectación cada vez más grave.

La presente propuesta normativa contribuye a dar una respuesta a este problema, buscando declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis, como entidad adscrita al Ministerio de Ambiente, con sede en la ciudad de Azángaro, departamento de Puno, y con la función de implementar programas y proyectos y otras iniciativas para lograr la recuperación, remediación y mitigación ambiental.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL

Conforme al artículo 2, inciso 22 de nuestra Constitución Política, todas las personas tenemos derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 7-A que reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. Asimismo, promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

Asimismo, la Constitución Política del Perú, también refiere en su artículo 67 que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de

¹ <https://diariocorreo.pe/ciudad/puno-existen-93-proyectos-de-remediacion-para-cuenca-ramis-628651/>

los recursos naturales. En tal sentido, al ser la cuenca Ramis un recurso natural de uso de todos los pobladores, el presente proyecto permitirá lograr los fines que establece la norma constitucional.

Por otro lado, de acuerdo a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo I, toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

LA CUENCA DEL RÍO RAMIS

a. Ubicación geográfica²

Políticamente la cuenca del río Ramis se ubica en la región Puno, comprendiendo las provincias de Melgar y Azángaro y parte de las provincias de Sandia - distrito de Cuyo Cuyo - Lampa - distritos de Ocuwiri, Pucará, Nicasio y Calapuja -, Huancané - distrito de Taraco -, San Román - parte del distrito de Juliaca -, San Antonio de Putina - distrito de Ananea - y la provincia de Carabaya - distritos de Ajoyani y Crucero.

Geográficamente se ubica entre las coordenadas 271,888 (71°07'4,7") Este a 454,337 (69°25'26,4") Oeste y de los 8'290,627 (15°27'33,7") Sur a los 8'445,589 (14°03'26,6") Norte, entre los 3,802 msnm que es la desembocadura al lago y hasta los 5,750 msnm en el nevado Ananea Chico.

Hidrográficamente pertenece a la cuenca del Lago Titicaca y limita por el norte con la cuenca del río Inambari, por el sur con la cuenca del río Coata, por el este con las cuencas de Huancané y Suches y por el oeste con la cuenca del río Vilcanota.

b. Del estado de la Cuenca Ramis

b.1. Con relación a la actividad minera

Según estudios realizados por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET³ el año 2006 en el ámbito de la cuenca, se pudo constatar la presencia de pasivos ambientales, generados por la minería, los que están inventariados indicando el tipo de pasivo, medio impactado, ubicación y otros parámetros.

De acuerdo a tales estudios existen ocho pasivos, entre bocaminas o socavones con botaderos al pie, tajos abiertos, depósitos de relaves, depósitos de escombros e instalaciones abandonadas. De estos sobresalen los encontrados en:

- a) Valle del río Cecilia (mina Cecilia), con presencia de drenajes ácidos de bocamina, contacto de aguas superficiales con depósitos de relaves y botaderos, campamentos y planta abandonados, y en general una contaminación acentuada de las aguas, e impacto en el suelo, flora y paisaje.
- b) Impacto de las actividades mineras de explotación de oro aluvial a tajo abierto, en el sector Ananea.

²ESTUDIO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA CUENCA DEL RIO RAMIS
http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/publication/files/fuentes_agua_superficial_ramis_0_0.pdf

³ Boletín N° 30 Serie C, Geodinámica e Ingeniería Geológica, Estudio Geoambiental de la Cuenca del Río Ramis. Lima, Perú, 2016. Pag. 157. <http://repositorio.ingemmet.gob.pe/handle/ingemmet/413>. (información extraída el 04/11/2017).

- c) Sectores de Quenamari y Nazaret, de propiedad de MINSUR, con presencia de labores de exploración (cateos) y explotación (bocaminas con drenaje ácido y desmontes al pie) y beneficio (depósitos de relaves). Estos últimos con revegetación de tierras y canal de derivación de aguas pluviales con paredes de mampostería. Impactos en el suelo, flora y aguas.
- d) Sector de Huaccoto, mina Poderosa, paralizada desde 1997, donde se observan socavones con presencia de drenaje ácido, cateos, botaderos, depósitos de relaves, área de campamento. Impacto directo sobre bofedales en el sector.
- e) Otras áreas con presencia de pasivos de la actividad minera metálica y no metálica.

Por otro lado, el INGEMMET señala que conforme a datos obtenidos por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI, 2001), los pasivos encontrados en la cuenca son los siguientes:

- a) En el distrito de Ananea el depósito fluvio-glaciario de San Antonio de Poto, emplazado en Pampa Blanca, está cubierto por hielo, el oro se encuentra asociado a gravas, arena, fragmentos de pizarras, arcillas, las cuales drenan hacia el río Crucero, aumentando fuertemente su turbidez; cerca se ubica la planta de lavado de Buena Fortuna con un depósito de relaves.
- b) En la Rinconada se han identificado relaves de cianuración que muestra alto contenido de mercurio, parte del cual drena hacia la laguna Rinconada, la cual muestra también valores críticos de mercurio.
- c) Aguas abajo hacia el este, en la margen derecha del río Crucero, se desarrolla actividad aurífera de lavadero de oro aluvial Misisin, que drena hacia este río.
- d) Al noreste de la mina San Rafael, se ubica la mina Carabaya, que ha explotado cobre y muestra una relavera y drenaje ácido hacia el río Trapiche.
- e) En la subcuenca del río Ayaviri la mina Ccera, ligado a lutitas negras del paleozoico con mineralización de antimonio.

b.2. Con relación a las urbes o actividad humana ordinaria

Siguiendo con la información de INGEMMET, la contaminación de la cuenca Ramis no solamente se debe a los efectos de la actividad minera que opera u operó al margen del respeto al medio ambiente, sino que a ello también contribuye la contaminación orgánica y bacteriológica que es consecuencia directa de las actividades humanas, por desechos urbanos (domésticos), cuyo tratamiento es inadecuado o simplemente nulo.

El agua potable y los sistemas de alcantarillado en su mayoría son deficientes, por existir gran número de pozos sépticos o lo que es más grave, en otros lugares ni existen, sobre todo en zonas alejadas de las urbes, vertiendo aguas residuales en los ríos. Asimismo, si bien existen en algunos lugares lagunas de oxidación, no se cuenta con rellenos sanitarios sino solamente botaderos de basura.

Si bien esta problemática ya es grave, no existe comparación con las condiciones de vida de la población de las zonas de La Rinconada, Lunar de Oro, etc., donde existe una carencia generalizada de servicios básicos (agua y desagüe), acumulaciones de residuos sólidos sin tratar y una convivencia cotidiana con las actividades de extracción y beneficio artesanal de oro que incrementan el grado de contaminación a niveles de riesgo mayor.

b.3. Sobre la calidad de las aguas superficiales⁴

De acuerdo a los estudios efectuados por el INGEMMET, la contaminación de la cuenca se debe a factores provenientes de la actividad minera, ganadería, residuos sólidos domésticos y residuos líquidos (aguas servidas), así como de la contaminación natural de las rocas ricas en determinados metales o elementos, fenómenos geológicos e hidrológicos (carga de sedimentos), además como consecuencia indirecta de la remoción del terreno de la actividad minera.

b.4. Sobre la categoría del río Ramis

Según el Anexo N° 1 de la R.J. N° 202-2100-ANA, el río Ramis ostenta la categoría 3, lo que significa - de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM que aprueba Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aguas y establecen Disposiciones Complementarias -, que sus aguas pueden ser de uso para el riego del cultivo de vegetales, y bebida de los animales, lo que comprende:

b.4.1. Subcategoría D1: Riego de vegetales las cuales, dependiendo de factores como el tipo de riego empleado en los cultivos la clase de consumo utilizado (crudo o cocido) y los posibles procesos industriales o de transformación a los que puedan ser sometidos los productos agrícolas:

- Agua para riego no restringido. Entiéndase como aquellas aguas cuya calidad permite su utilización en el riego de: cultivos alimenticios que se consumen crudos (Ej.: hortalizas, plantas frutales de tallo bajo o similares); cultivos de árboles o arbustos frutales con sistema de riego por aspersión, donde el fruto o partes comestibles entran en contacto directo con el agua de riego, aun cuando estos sean de tallo alto; parques públicos, campos deportivos, áreas verdes y plantas ornamentales; o cualquier otro tipo de cultivo.

- Agua para riego restringido. Entiéndase como aquellas aguas cuya calidad permite su utilización en el riego de: cultivos alimenticios que se consumen cocidos (Ej.: habas); cultivos de tallo alto en los que el agua de riego no entra en contacto con el fruto (Ej.: árboles frutales); cultivos a ser procesados, envasados y/o industrializados (Ej.: trigo, arroz, avena y quinua); cultivos industriales no comestibles (Ej.: algodón), y; cultivos forestales, forrajes, pastos o similares (Ej.: maíz forrajero y alfalfa) y bebida de animales.

b.4.2. Subcategoría D2: Bebida de animales. Entiéndase como aquellas aguas utilizadas para bebida de animales mayores como ganado vacuno, equino o camélido, y para animales menores como ganado porcino, ovino, caprino, cuyes, aves y conejos.

Como se aprecia este recurso hídrico es fundamental para la realización de actividades productivas (agricultura, ganadería), y por ende cualquier nivel de contaminación afecta directamente a los pobladores que las realizan.

c. Acciones tomadas para afrontar la recuperación de la Cuenca Ramis

Mediante Resolución Ministerial N°192-2007-PCM, de fecha 05 de Julio del 2007, se constituyó la Comisión Multisectorial – Cuenca Ramis, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, como instancia encargada de coordinar y efectuar el seguimiento de las

⁴ Idem pie de página 3. Pag. 160.

acciones a corto y mediano plazo contempladas en el plan de acción dirigido a lograr la recuperación de la cuenca del río Ramis. No obstante, la importancia de la función encomendada, la comisión no ha logrado cumplir con los objetivos para los que fue creada.

En efecto, el 22 de junio del año 2009, las autoridades locales, provinciales, gobierno regional y representantes del gobierno nacional reunidas en la ciudad de Azángaro, suscribieron un acta para tratar el problema ambiental de la cuenca Ramis, estableciéndose que la Dirección General de Salud Ambiental y la Dirección Regional de Salud Puno, realizaran los monitoreos participativos de la calidad del recurso hídrico.

Es así que la Dirección General de Salud Ambiental, en fecha 25 de marzo del 2010, presentó el Informe N° 001106-2010/DEPA-APRHI/DIGESA, en el que concluye que:⁵

- En las estaciones E-01 y E-03, ubicadas en las lagunas Sillacunca y Lunar, las concentraciones de arsénico y plomo no cumplen con la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA para la clase VI: "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesa recreativa o comercial"; así como la concentración de mercurio en la estación E-03 ubicada en la laguna la Rinconada y la concentración de cromo en la estación E-1 de la laguna Sillacunca.
- Asimismo, el parámetro cobre en las estaciones E-01 y E-03, el parámetro zinc en las estaciones E-1, E-2, y E-3 ubicadas en las lagunas Sillacunca, la Rinconada y Lunar no cumplen con los estándares nacionales de calidad ambiental para agua – categoría 4 referido a la conservación del ambiente acuático "lagunas y lagos" del D.S. N°002-2008-MINAM, tomado como referencia.
- Con respecto a las concentraciones de arsénico y plomo, en las estaciones E-04 y E-6B, ubicadas en los ríos Ananea y Ancoccala y la quebrada Chuquisani, no cumplen con la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, para la clase III: "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales".
- Los parámetros de hierro y manganeso en la mayoría de las estaciones de monitoreo no cumplen con los estándares nacionales de calidad ambiental para agua- categoría 3 referido al riego de vegetales y bebidas de animales- "Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto" del D.S. N° 002-2008-MINAM, aplicándose esta norma solo como referencial.

De la evaluación detallada líneas arriba se observa la gravedad de las condiciones sanitarias y ambientales en la cabecera de la cuenca Ramis, en la cordillera la Rinconada, en los alrededores de la laguna Sillacunca y en la naciente del río Ananea, donde existe actividad minera aurífera mecanizada, formal, informal e ilegal, que descarga aguas residuales del proceso del lavado del material de la actividad operativa, afectando la calidad de las aguas de las lagunas Lunar y Sillacunca, y los ríos Ananea, Ancoccala, Crucero y Azángaro; observándose a simple vista aguas turbias con alto contenido de sedimentos.

A fin de atender esta problemática, se emitió el Decreto Legislativo N° 1099⁶, que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches. Dicha norma señala como objetivo declarar de necesidad pública, interés nacional y de ejecución

⁵INFORME N° 001106-2010/DEPA-APRHI/DIGESA,
<http://www.digesa.minsa.gob.pe/depa/rios/2010/RIO%20RAMIS%20FEBRERO%202010.pdf>

⁶ Publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 12 de febrero del 2012.

prioritaria las acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno, principalmente en Pampa Blanca, Vizcachani, Ananea y Chaquiminas del distrito de Ananea (provincia de San Antonio de Putina), en Anccocala del distrito de Cuyo Cuyo (provincia de Sandia), en Huacchani del distrito de Crucero (provincia de Carabaya) en la cuenca del río Ramis, y en el distrito de Cojata (provincia de Huancané) en la Cuenca Transfronteriza (con Bolivia) del Río Suches, y en otros ámbitos como Lechemayo Chico, Carmen y Loromayo (provincia de Carabaya); y la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Ramis y Suches, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la recuperación y conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

Pese a la aprobación de la norma indicada, las actividades mineras informales se han continuado desarrollando con normalidad y la contaminación de la cuenca Ramis se ha agravado, máxime que no se llevó adelante ningún proyecto de remediación y menos de mitigación.

Es sólo este año que mediante Oficio Múltiple N°006-2017-PCM/SD de fecha 22 de febrero del 2017, el Secretario de Decentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, Sr. Edgardo Cruzado Silveri, comunicó al Ministro de Agricultura y Riego, Sr. José Manuel Hernández, la ejecución del proyecto “Disminución de la contaminación Minera en la cuenca Media y Baja del Río Grande” Región de Puno”, represa Huacchani, con código SNIP N° 188512. A la fecha este proyecto se encuentra en la etapa de formulación y se ha designado como unidad ejecutora al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PELT.

A ello se agrega que en fecha 24 de febrero del 2017, se llevó a cabo la reunión multisectorial de la cuenca Ramis, con la participación de los alcaldes de los distritos de la provincia de Azángaro, representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, representantes de los Ministerios de: Vivienda, Construcción y Saneamiento, Agricultura, y Energía y Minas, llegando a los siguientes acuerdos:

- Priorizar la viabilidad y ejecución del proyecto “Disminución de la contaminación Minera en la cuenca Media y baja del rio Grande” Región de Puno”, represa Huacchani, con código SNIP N° 188512.
- Priorizar proyectos del sector saneamiento en los distritos de Potoni, San Anton, Asillo y Azángaro.
- Los alcaldes provinciales y distritales se comprometieron en realizar las gestiones necesarias para el saneamiento físico legal del terreno para la ejecución del proyecto “Disminución de la contaminación Minera en la cuenca Media y baja del rio Grande” Región de Puno”.

No obstante la utilidad de estas iniciativas para enfrentar la problemática ambiental en la cuenca Ramis, lo que ha ocurrido en los años pasados demuestra que al no existir una entidad responsable de actuar en el territorio, no se consiguen los resultados previstos.

Al contrario, puede ser contraproducente encargar la responsabilidad de un proyecto tan relevante como es la construcción de la Represa de Huacchani a una entidad como el PELT, ya que esta se encuentra severamente cuestionada, como lo demuestra la serie de denuncias difundidas durante los últimos meses en diferentes medios de comunicación, varias de las cuales han sido presentadas por ciudadanos que habitan en la propia cuenca del río Ramis.

d. De la responsabilidad del Ministerio del Ambiente

De acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación del Ministerio del Ambiente, este es el ente rector en materia ambiental, y por ello es la entidad idónea para llevar adelante la tarea de recuperar la cuenca Ramis, utilizando los mecanismos que dispone la norma y la presente propuesta de Ley.

Asimismo, a fin de garantizar una óptima planificación, organización, administración, ejecución, y coordinación de los proyectos e iniciativas en curso y los que se diseñen en el futuro para lograr la descontaminación de la Cuenca Ramis, con la presente propuesta se plantea declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis, como entidad adscrita al Ministerio del Ambiente.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la presente iniciativa legislativa se enmarca en lo establecido por la Constitución Política que reconoce los derechos fundamentales que tenemos todos los ciudadanos:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

Inciso 22.- A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Por otro lado, la creación de Proyectos Especiales se encuentra establecida en el capítulo III de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuyo artículo 38, inciso 3 señala lo siguiente:

38.3 Los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley tiene carácter declarativo y por ende no genera gastos de carácter presupuestario, toda vez que se trata de establecer un mecanismo legal para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Proyecto Especial Cuenca Ramis, región Puno.

Con respecto a los beneficios de la propuesta, con la recuperación de la cuenca, se permitirá que la población que habita en dicho territorio goce del derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, lo que a su vez redundará en una mejora de las condiciones para realizar sus actividades económicas. Esto permitirá además recuperar la producción ganadera y agrícola que existió tradicionalmente, beneficiando de forma indirecta a todo el departamento de Puno.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el acuerdo nacional en el eje Estratégico Competitividad del País, vinculada con la Décima novena política de estado que promueve el Desarrollo Sostenible y gestión ambiental.